

INFORME. 26/10/2020. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte actora el 07 de octubre adiado a las 17:16PM, a través del correo electrónico institucional envió extemporáneamente la subsanación de la demanda. Es preciso advertir que desde el 30 de septiembre de 2020 se le compartió al letrado el vínculo del expediente digital, a través del correo institucional de esta Oficina (08.2020.00188ConstanciaVinculoCompartido30092020Folio175). A Despacho.

Verónica Gómez M.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00188 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En el presente asunto la señora Silvia Elena Agudelo Garcés, a través de mandatario judicial, pretende instaurar proceso Verbal - Liquidación de sociedad de hecho, en contra de Isabel Emilia Arjona Harry, Miriam del Socorro Arjona Harry, Federico Guillermo García Arjona, Manuela De Los Ángeles García Arjona y David García Agudelo en calidad de herederos determinados del causante Federico García Posada, así como de sus herederos indeterminados; empero, a través de auto calendado 29 de septiembre adiado (folios 172 a 173), se inadmitió la demanda exigiéndole a la parte demandante el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al informe precedente, se observa que el archivo mediante el cual pretendió subsanar los requisitos de inadmisión lo presentó a través del correo institucional por fuera del horario hábil, pese a que tenía pleno conocimiento de la dirección electrónica y contaba con cinco (5) días para subsanar los requisitos.

Colofón de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal - Liquidación de Sociedad de Hecho instaurada por Silvia Elena Agudelo Garcés, en contra de Isabel Emilia Arjona Harry, Miriam del Socorro Arjona Harry, Federico Guillermo García Arjona, Manuela De Los Ángeles García Arjona y David García Agudelo en calidad de herederos determinados del causante Federico García Posada, así como de sus herederos indeterminados, por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 125

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de octubre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d62ed420091b069d8726d5ef006727c9ca1e6fffa67152ac43b2cbce8a6a0cfb
Documento generado en 27/10/2020 08:41:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>